

1850-

₡ 2.000 Escritura que acredita la imposición i reconocimiento de un capital de 2.000 pesos en primer lugar sobre una casa alta situada en la calle de Ntra Sra del Buen Suceso alins de la Ventana de hierro á favor de la Casa de Beneficencia de esta ciudad — se cumple el re-
dito el día 3. de Abril de cada año: el capital expresado lo reconoce la Srta. Rafaela Tobiano de Ponaa —





SELLO 4.º

Vale doce reales.

Año económico de primer
de Setiembre de
mil ochocientos cua-
renta i nueve á treinta
i uno de Agosto de mil
ochocientos cincuenta.

Escrita y firmada en la
ciudad de Bogotá, a los
treinta y tres dias del
mes de Agosto de mil
ochocientos cincuenta
y uno.

Pablo de Alcázar vecino de esta
ciudad legitimo marido i con-
junta persona de la Señora
Josefa Galope, i como tal ad-

ministrador de sus bienes por la
presente otorgo. Que cedo, renun-
cio i traspaso en la Señora
Rafaela Planco de Roman
de este mismo vecindario legitima
esposa del Señor Manuel Ro-
man una casa alta de piedra,
madera i teja con entresuelos,
tinda esquina, i accesorias situa-
da en esta misma ciudad en la
Parroquia de la Catedral en la ca-
lle que nombran de la Ventana de
Hierro dando vuelta a la que si,
que para la Plaza de la Alhura-
na, que por su ángulo izquierdo
linda con casa alta perteneciente
a los herederos de Doña Antonia
Lopez; por el derecho calle en me-
dio con otra casa tambien alta
que posee el Señor Henrique Yr



ce, por el frente calle en medio con
casa asi mismo alta que fue' del
finado Señor Dionisio Batista,
i por el fondo con otra casa igual
mente alta situada en la Plaza
de la Adrana i portales que nom
bran de los moros de la propie
dad del Señor Juan Bantis
ta Truco, i la expresada casa
a que se contrae esta cesion per
tence a la nominada Señora
mi esposa por haberla compra
do en remate publico celebrado
ante el Señor Tesorero de la ca
sa de Beneficencia de esta cin
dad i por la actuacion del pre
sente Escribano el dia tres de A
bril de este año, en cuya virtud
la ha poseido por suya propia
con solo los gravámenes que se
expresaron, en lo demas libre de
empeño deuda obligacion ni hi
poteca especial ni general que
no la tiene, como lo aseguro i la cedo



SELLO 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i nueve á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta

a la referida Señora Rafaela Polanco de Roman con todas sus entradas i salidas, usos i costumbres, vertientes, pertenencias i cerridumbres cuantas tiene i le corresponden de hecho i de derecho, o en otra cualquier manera le puedan corresponder, i por cantidad de dos mil novecientos ocho pesos en estos terminos: Dos mil quinientos pesos que sobre dicha casa están i quedan impuestos i situados a censo redimible de cinco por ciento al año correspondientes a las rentas de los establecimientos que se expresarán por el orden siguiente: Dos mil pesos en primer lugar a favor de la casa de Beneficencia de esta ciudad. Quinientos pesos en segundo lugar a favor del Hospital del Lazareto de este distri-

39



to, por cuyos capitales ha de otor-
gar la Señora cesionaria reco-
nocimiento en forma en esta mis-
ma Escritura, obligándose a lo
pago de sus respectivos réditos
a razon de un cinco por ciento al
año que son i corren de su cargo
desde el citado dia tres del Abril
del presente año en adelante, a
mantener la casa reparada
de cuanto necesite para su con-
servacion i seguridad de los ca-
pitales i réditos, i a observar
i cumplir las cláusulas i con-
diciones de su imposicion prima-
ria como si fuesen insertas, i
los quatrocientos ocho pesos res-
tantes que en moneda de plata
usual i corriente me ha dado i
he recibido de contado antes de
este otorgamiento, de cuya su-
ma por no parecer de presen-
te me confieso entregado a mi
voluntad, renunciando a ligar





SELLO 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i nueve á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta

lo contrario, la lei nueve, título primero de la partida quinta, i el término de dos años que ella presine para oponer la excepcion del dinero no contado, su finca i demas del caso. En consecuencia desisto i aparto a la

40

nominada Señora mi esposa del derecho accion propiedad i señorio que a dicha casa tengo, i todos cuantos le pertenezcan los cedo, renuncio i traspaso en la Señora cesionaria i en quien sus derechos represente, dándole poder irrevocable en su causa propia para que se apodere de la casa cedida, use i disponga de ella a su arbitrio como de cosa suya adquirida con justo i legitimo título, que en señal de posesion i para documento que acredite en todo tiempo ser la finca de su propiedad, otorgo a su



01
Favor esta Escritura por la que
ha de ser visto habiela obteni-
do sin que necesite de ningun otro
acto ni fórmula de que le relevo,
asegurando a mayor abundami-
ento no tener cedida obligada ni
enajenada la casa en otra for-
ma, por tanto me obligo a tener
por firme esta cesion, a no revocar-
la en manera alguna, i a la eric-
cion, seguridad i saneamiento de
ella conforme a derecho. Sentra-
da de este instrumento yo Rafaela
Planes de Roman vecina de es-
ta ciudad legitima esposa del
Señor Manuel Roman previa
su licencia i consentimiento es-
preso, como se acredita por su
intervencion en el presente con-
trato, i firma en esta misma
Escritura, otorgo: Que acepto la ce-
sion que a mi favor viene hecha
de la casa alta que queda rela-
cionada i deslindada, reconozco



SELLO 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i nueve á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta

impuestos i situados en ella
a cinco redimible el capital de dos mil i quinientos pesos con que se halla gravada en estos términos: Dos mil pesos en primer lugar a favor de las rentas de la casa de Beneficencia de esta ciudad. I quinientos pesos en segundo lugar a favor de las rentas del Hospital del Lazareto de este distrito, a cuyos tesoreros que actualmente son, i a los que les sucedieren me obligo darles i pagarles sus correspondientes réditos a razon de un cinco por ciento al año, que son i corren de mi cargo desde el citado día tres de Abril del presente en adelante, a mantener la casa reparada de cuanto necesite para su conservacion i seguridad de los capitales i réditos, i a observar i cumplir

41



plir las cláusulas i condicio-
nes de su imposicion primaria
como si fuesen insertas. Tam-
bos contrayentes declaramos,
que el justo precio i verdadero
valor de la casa cedida es la
suma por que se ha efectuado
esta cesion, que en la actuali-
dad no vale mas ni menos i que
en caso que mas o menos valga
de la diferencia en cualquier
cantidad que sea nos hacemos
gracia i donacion reciproca, per-
fecta, e irrevocable entre vivos, con
la insinuacion i renunciacion
necesarias, renunciando el dere-
cho de insinuacion, la lei prime-
ra, título once, libro quinto de la
1. Recopilacion (Granadina) que
trata de la lesion i el término
de cuatro años que en ella se fi-
ja para pedir la rescision del
contrato o en suplemento al jus-
to valor. E impuestos de este ons



SELLO 6.º

Vale tres cuartos de real.

Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i nueve á treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta

Instrumento notorio Ignacio
Martinez Guerra Tesorero
de la casa de Beneficencia
de esta ciudad, i Francisco Luis Fernandez Ad-

42

ministrador Tesorero de las
rentas del Hospital
del Lazareto de este dis-
trito, el primero por el capital
de dos mil pesos que a favor
de las rentas de mi cargo se re-
conoce impuesto en primer lu-
gar sobre la casa vendida, i el
segundo por el de quinientos pe-
sos que en segundo lugar tam-
bien se halla impuesto a favor
de las rentas que administro
sobre la expresada finca, otorga-
mos. Que consentimos en su ena-
jenacion, reconocemos por inqui-
lina a la cesionaria Señora
Rafaela Polanco de Roman,
y por cuanto la cuenta de
réditos vencidos queda cortada



i fenecida a virtud del rema-
te hasta el día tres de Abril
último en que fue celebrado a
farr de la Señora Josefa Ga-
lopre de Alcázar legítima es-
posa del cedente Señor Pa-
blo de Alcázar, convenimos des-
de luego en que dichos réditos
corran de cargo de la Señora ce-
sionaria desde el citado día tres
de Abril del presente año en a-
delante como queda expuesto.
Tal cumplimiento de lo relacio-
nado los contrayentes nos obli-
gamos con nuestros bienes ha-
bidos i por haber en legal for-
ma. En cuyo testimonio i no ha-
biéndose causado derecho de re-
gistro a virtud de la esencion
concedida por la lei veinte i nue-
ve parte segunda tratado pri-
mero de la Recopilacion Gra-
nadina, asi lo otorgamos en
esta ciudad de Cartagena



a cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta. Los otorgantes a quines yo el infrascrito Escribano publico del número do fe' conoze, asi lo dijeron otorgaron i firman por ante mi, siendo testigos los Señores Andres de Leon i Xiana, Antonio S. Herrera i Antonio Martinez Aldas vecinos presentes. P. de Alcázar = Rafaela P. de Roman = Manuel Roman = Ignacio G. Guerra = Francis. co L. Fernandez = José Vicente Lopez

Yo el infrascrito Escribano publico del número presente fui a este otorgamiento, i en fe' de ello lo signo i firmo en esta ciudad de Cartagena on el mismo día mes i año de su fecha = Enmendado = último = vale = Feetado = Granadina = quedó = no vale =

Dñs. B. p. l. v. l.



José Vicente Lopez

Queda registrado en el Oficio de registro

i anotacion de los Cantones de Comagená
i Mahatá al folio sesenta y ocho y vuelto
del libro de registro del presente año, hoy día
veinte y tres de mes de agosto de mil ochocientos cincuenta

Miguel M. Alvarado





Año economico que principia en prim^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno, i concluye en
treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cua-
renta i dos. Vale Doce Reales.

SELLO CUARTO.



Año economico q^e principia en prim^o de Set. de
mil ochoc^{os}. cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc^{os}. cuarenta y cinco.

VALE DOCE REALES.

Gertrudis Guerra vecina de esta
Ciudad digo: Que ante el Jurgado
del Circuito y por la actuacion
del presente Escribano se si-
guieron autos por los respectivos
Censualistas contra la Señora
Carmen Aparicio de Lavalle
por cantidad de pesos de re-
ditos de varios Capítulos im-
puestos en Casa alta situada
en la esquina de la Calle
de las ventanas de Hierro dando
vueltas para la de la Aduana de
la propiedad de dicha Señora
a favor de la Casa de Benefi-
cencia, del Parareto de este Tercer
Distrito, y del monasterio de Santa
Clara, el primero por el Capital



De los mil pesos en primer lugar,
el segundo por un mil pesos en se-
gundo lugar, y el tercero por un mil
pesos en tercero y último lugar.
Cuyos autos seguidos por sus tra-
mites, fue sacada al pública pu-
blica en segundo remate el
día Diez y seis del mes de
Setiembre del año proximo pa-
sado De mil Ochocientos cua-
renta y cuatro, y rematada
en mi como mejor postor
por la cantidad de tres mil
pesos, como consta en la
diligencia de remate, la cual
con el auto de aprobación y
diligencia de posesion en
copia certificada se agrega
y su tenor es como sigue—
Custodio José Cañaveras Escri-
bano público del número de
este primer Circuito judicial,
Certifico: Que por ante el
Jefe del Circuito y Subro



Año económico q.^e principia en prim.^o de Set.^o ⁴⁵
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**

SELLO SESTO.

Año económico q.^e principia en prim.^o de Set.^o de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

gado de hacienda de esta Pro-
vincia, y por la actuacion del
que suscribe ha seguido demanda
el Señor Tesorero de la Casa de
Beneficencia de esta Ciudad con-
tra la Señora Carmen Apari-
cio de Lavalle por reditos del
Capital de dos mil pesos que
en primer lugar reconoce en
Casa alta esquina de la Calle
de las ventanas de fierro, dando
vuelta a la de la Aduanas, cuyo
expediente sustanciado por los tra-
mites de la ley sobre juicios
ejecutivos, se asigne para dia
de remate el diez y seis del
presente mes, cuya Diligencia
con la del registro. auto de apre-
hension y auto de posesion de



La Compradora espaldas a la letra
 son como sigue
 En la Ciudad de Cartajena a
 los diez y seis dias del mes
 de Setiembre del Corriente año
 de mil ochocientos Cuarenta y
 Cuatro. El Señor Juan Leticio
 del Circuito y Subrogado de
 Hacienda Doctor Manuel José
 Cajar, a efecto de celebrar el
 Segundo remate anunciado para
 este dia de la Casa embargada
 en esta actuacion, se constituyó
 en la Escribania de mi cargo
 asistido de los Señores Ma-
 nuel F. Dorado Tesorero de
 la Casa de Beneficencia in-
 teresado Convecalista en primer
 lugar por el Capital de dos
 mil pesos, del Doctor Ma-
 nuel Narciso Jimenez Agente
 fiscal y defensor de los dere-
 chos del Exarato de este
 Distrito, del Administrador del



Año económico q.º principia en prim.º de Set.⁴⁶
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**



SELLO SESTO.

Año económico q.º principia en prim.º de Set. de
mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

Lazarato Manuel Amador como
interesado censalista en segundo
lugar por el Capital de mil
pesos, del Sindico del monasterio
de Santa Clara Andres Sortich
interesado en tercer y ultimo lugar
por el Capital de mil pesos
y del Señor Simon de Lavalle
en representacion de su legitima
Esposa la Señora Carmen Apa-
ricio de Lavalle la dueña de la
finca. El Señor Juer dispuso
se sacase a venta y pregona la
referida finca, lo que se verifico
por voz de Nicolas Lora que
hizo oficio de pregonero por
no haberlo publico, diciendo
en altas e inteligibles voces Quien
quiere comprar una Casa alta



de piedra maderera y leña de
la propiedad de la Señora Carmen
& Francisco de Lavalle que se vende
para pago de créditos que adeuda
situada en la Esquina de la
Calle de las Ventanas de fierro
dando vuelta a la de la Adua
na, que ha sido abalada en
Cuatro mil novecientos sesenta
y tres pesos, y gravada con
Cuatro mil pesos, parezca
se le admitirá la postura que
hubiere siendo legal, pues
ha de rematarse hoy en este
día por ser el asignado y
estar para ello citadas las
partes. Este pregón fue repe-
tido varias veces, y siendo más
de las dos de la tarde, se pre-
sente el Señor José Antonio
Loper & Marín, y ofreció comprar
la finca pregonada en tres mil
pesos si reconocerá a censo redi-
mible a un cinco por ciento



Año económico q.^e principia en prim.^o de Set.⁴⁷
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**



SELO SESTO.

Año económico q.^e principia en prim.^o de Set. de
mil ochoc.⁸ cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.⁸ cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

*Amo al señor de los respectivos
intereses, pagar los débitos que
se acumulan al primer Censua-
lita, que ascienden hasta esta
fecha a Cuatrocientos treinta y dos
pesos medio real en estos ter-
minos: dar de contado doscientos
diez y seis pesos medio real,
y al plazo de tres meses los
doscientos diez y seis pesos res-
tantes; y los que se acumulan
al Segundo Censualita que
son Cien pesos abonarlos a
razón de diez pesos mensuales,
y pagar los costos de contado
en cuanto no alcancen a cubrir
su importe el depósito de la fin-
ca, cuya Postura Certificada que
fue y consentida como legal por*



74. Todos los interesados presentes, se
publicó por voz del mismo Jefe
gobernador, y aunque fue repetida
por distintas vocaciones, como no
pareciese postor alguno que la
mejorase, siendo pasada la hora
de Costumbre, determinó el
Señor Jefe de Concomimiento
con los interesados se apereci-
biera de remate, y así se veri-
ficó pregonando de nuevo dicha
postura, y diciendo, y pues no
hay quien suje. ni quien de-
mas que lo ofruido por la
Ocrea que se está pregonando,
se aperece de remate, a la pri-
mera, a la segunda, a la ter-
cera, que es buena y verdadera,
que es buena, que es buena, que
buena pero se haga a quien
la tiene sujeta, con lo cual
quedó efectuado el remate en
favor del Señor José Antonio
Lopez Marin. que estando de



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o 48
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. *VALE TRES CUARTOS DE REAL.*

SELO SESTO.



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

*sente lo aceptó en debida forma
a nombre de la Señora Ferminis
Guerra Comitiyendose su fidor.
En este estado el Secorero de la
Casa de Beneficencia espuso
que para acreditar ante la
Gobernacion los terminos en que
habia sido celebrado este remate,
pedia se le franquase Certificacion
de lo conducente de la portura,
y que la rematadora otorgase
la Correlativa escritura de re-
conocimiento de los Capitales que
quedaban sinpueltos en la finca
rematada, dandose para res-
guardo del establecimiento que
representa testimonio integro de
ella. Y esto mismo solicitó el
administrador del Lazareto*



Comtancia en su oficina. Con
lo cual se dio por concluida
esta Diligencia, que firman todos
los presentes después de su Seno-
ria por ante mí de que doy fe -
Manuel José Cajar - Manuel
J. Goracio - Manuel Navarro Si-
meny - Andrés Fortich - José
A. Lopez & Marín - Por mi
Esposa Simón de Lavalle -
Manuel & Amador - Custodia
José Cañavera

Auto con citacion para Sen-
^{ta} tancia, cobrándose las costas -
Cajar - Proveyore por el Señor
Señor Letrado del Circuito en
Cartagena a veinte y cuatro de
Setiembre de mil ochocientos
Cuarenta y cuatro - Custodio
José Cañavera

En el mismo día impuse de
la anterior providencia al Señor
Tesorero de la casa de Benefi-
cencia - Goracio - Cañavera
En seguida la notifique a la
Señora Carmen Aparicio de



49

Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**

SELLO SESTO.

Año económico q.^o principia en prim.^o de Set. de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

Lavalle - Por mi Esposa Simon
de Lavalle - Canaviera ———
Incontinente la hire saber al Se
ñor Agente fiscal - Jimenez - Canaviera
A qual diligencia practique con el
Señor Administrador del Excmto.
Amador - Canaviera ———
Seguidamente la notifique al Señor
Andrés Fortich - Fortich - Canaviera
En acto continuo la notifique al
Señor Jose Antonio Lopez Marin.
Lopez Marin - Canaviera ———
Incontinente la hire saber a la Señora
Gertrudis Guerra y dijo: que acepta el
remate - Gertrudis Guerra - Canaviera
Vistos: Levada a segundo remate
la casa cilla embargada en esto
autos, para pago de rentas, se
ofrecio por el Señor Jose Anto



mió Lopez Merino a nombre
de la Señora Gertrudis Guerra
una Cantidad mayor que la
que la ley designa que se pueda
ofrecer en este acto, y por esta
razon declarandose legal, se aprue-
ba, y para su mayor valida-
cion se interpone la autoridad de
este Juzgado. Procedase por la
compradora a otorgar la correspon-
diente Escritura de reconoci-
miento, desde Copia Certificada del
acto del remate para que le
sirva de titulo de propiedad, y
a los interesados los testimonios
que han pedido. Cajar. Pro-
veyose por el Señor Jue-
gado del Circuito en Caraca-
na a veinte y ocho de Setiem-
bre de mil ochocientos cua-
renta y cuatro. Custodio José
Canañeras

En el mismo dia impiese de la
anterior providencia al Señor
Jefe de la Casa de Benfi



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o 50
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. *VALE TRES CUARTOS DE REAL.*

SELLO SESTO.



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set. de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

*Encia = Dorado = Cañaveral
En seguida la hice saber a la
Señora Carmen Aparicio de La
valle = Por mi Esposa = Simon de
Lavalle = Cañaveral
Y nocontinenti la notifique al Se
ñor Agente fiscal = Simón
Cañaveral
Igual diligencia practique con el
Señor Administrador del Lazareto
de este Distrito = Amador = Cañaveral
Seguidamente la notifique a la Se
ñora Gertrudis Guerra = Gertrudis
Guerra = Cañaveral
Y nocontinenti la hice saber al Señor
Andrés Fortich Sindico del Con
vento de Santa Clara = Fortich Ca
ñaveral
En la Ciudad de Cartagena a los
treinta dias del mes de Setiembre
del Corriente año de mil ochocien
tos cuarenta y cuatro. El Señor Jefe*



Letrado del Circuito Doctor Ma-
nuel José Casan, asociado de la
Señora Gertrudis Guerra y de mi
el presente Escribano pasó a la
Casa alta notoria en la esquina
de la Calle de las ventanas de
fierro, cuando arrieta a la de la
Aduana de este puerto, y estando
en ella a efecto de dar posesion
a la rematadora, le previno
a los inquilinos que actualmen-
te la habitan reconocieran y
hubiesen en adelante por dueño
y Señora de la expresada finca
a la Señora Gertrudis Guerra, a
la que tambien mandó entrase
y saliese por sus puertas e hi-
ciese otras demostraciones de posesion,
con lo cual quedó así efectuada
sin oposicion alguna, firmando
esta diligencia después de su se-
ñoria por ante mi de que doy
fe - Manuel José Casan - Ger-
trudis Guerra - Bartolomé José Cañaveral
Administracion de Recaudacion -
El Señor José Antonio López Marín
ha enterado nueve pesos uno y medio
real por derecho de registro de



Año económico q^e principia en prim.^o de Set.⁵¹
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**

SELLO SESTO.



Año económico q^e principia en prim.^o de Set. de
mil ochoc.^{ts} cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^{ts} cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

Las diligencias de remate de una
Casa alta situada en la esquina
de la Calle de las ventanas de
fierro que hizo a nombre de la
Señora Gertrudis Guerra por cantidad
de tres mil seiscientos sesenta y
tres pesos medio real, entre reco-
nocimiento reditos y costas - Carta
jema treinta De Setiembre de mil
ochocientos Cuarenta y Cuatro Juan
A de la Espirilla
Queda registrado en el oficio de re-
gistro y anotacion del Canton de
Cartagena al folio ocho y vuelto del
libro de registro del presente año,
hoy dia treinta Del mes de Seti-
embre del año de mil ochocientos
Cuarenta y cuatro. Miguel Maria
Espinosa
Y para entregar a la interesada
de su pedimento, y mandato del



195
Señor Juan Petricado del Curiento,
y Subrogado de Hacienda, para que
se sirva de título de propiedad
espedito por presente que signo y
firmo en Cartagena a treinta de
Setiembre de mil ochocientos cuaren-
ta y cuatro = hoy en signo = Que
todio José Canaveral

Y Cumpliendo con lo de mi cargo
en la vía modo y forma que mas
haya lugar otorgo: Que reconozco
y reconoceran mis herederos y sub-
cesores por dueños y Señores de
los tres mil pesos que estan
y quedan impuestos y situados
a censo redimible sobre la expre-
sada casa en los terminos sigui-
entes: Dos mil pesos que en pri-
mer lugar se reconocen a favor
de las rentas de la casa de Be-
nificencia, y los uno mil restantes
en segundo lugar a favor de las
rentas del hospital del Lazareto
de este tercer distrito, a cuyos te-
soreros y Administradores que ahora
son, o en adelante fueren me obligo
a darles y pagarles sus respectivos

Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**

SELLO SESTO.

Año económico q.^o principia en prim.^o de Set. de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

anuales reditos a razon de un cinco
por Ciento al año, que son y corren
de mi Cuenta desde el día diés y
seis de Siembre del año proximo
pasado de mil ochocientos cuarenta
y cuatro en que se celebró el remate
en adelante, mientras no redimiere
los Capitales, a mantener la finca
bien labrada y reparada de todo
quanto necesite para su conserva-
cion, de modo que haya en cumen-
to y no venga en disminucion, y
que estén siempre ciertos y seguros
los Capitales y sus reditos. La
observar guardar y cumplir. Las
clausulas y condiciones de su pri-
mitiva imposicion como si fueran
incertas. Y siendo mi voluntad que
la referida finca la posean mis
legítimos sobrinos menores, Mariana



Antonio, José, Manuel y Gertrudis
hijos del Señor Simón De Lavalle
y la Señora Carmen Aparicio De
Lavalle, les hago gracia y donacion
entre vivos de la referida Casa
con todas sus entradas y salidas,
usos y costumbres, vertientes per-
tenencias y servidumbre que tiene
y les corresponden o en otra
cualquier manera se puedan cor-
responder y con los capitales es-
preciados. Y desde ahora en ade-
lante y para siempre jamás
me desprendo, desaspiro y aparto,
como tambien a mis herederos
y sucesores de la propiedad y
dominio si otro cualquier derecho
que a la Casa donada se puedan
corresponder, y los cedo y traspaso
en los referidos mis legitimos
sobrinos menores. Mariano, An-
tonio, José, Manuel y Gertrudis
a quien confiero poder irrevoca-
ble con libre franquea y general
administracion para que usen
de la mencionada Casa como suya



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o 53
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. **VALE TRES CUARTOS DE REAL.**

SELLO SESTO.

Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

*propia adquirida con justo y legítimo
título. Y declaro que esta donacion
no es inmenra, y que no necesito de
la Casa Donada por que me quedan
bienes suficientes, y que no excede
los quinientos maravedis de oro
que la ley nueva título cuatro
partida quinta permite se puedan
donar sin insinuacion, y en el
Caso que expeda su voy poder
para que la insinuen ante juez
competente y la apruebe e interponga
su autoridad, pues desde ahora la
doy por insinuada, y suplico y pido
se haya por suplico cualquier sus
termeial Defecto que incluya; y me
obliga si no revocarla al menos que
no intervenga causa legal, y si lo
hubiere quiero que no se me admita*



en juicio ni fuera de el, y por el
mismo caso sea visto haberla apro-
bado. La cila observancia y cumplimen-
to de lo relacionado me obligo con
mis bienes habidos y por haber. Lo
enterado de esta escritura yo Simon
de Lavallo como presente digo: Que
acepto la donacion que a favor de
mis legitimos menores hijos viene
hecha, y me obligo a satisfacer
por ellos los rinditos de los capi-
tales impuestos, en los mismos ter-
minos que se obligo la remata-
dora de la Casa Donada, dan-
dola por libre de todo cargo y
por esenta del pago de rinditos.
Y estando tambien presentes nos
Manuel J. Dorado Tesorero de
las rentas de la Casa Bene-
ficiencia interesado Consueletista en
primer lugar por el Capital de
dos mil pesos, y Manuel
Amador administrador de las ren-
tas del Paracoreto por el Capital
de mil pesos que en segundo lugar
se reconocen en la suedicha finca
decimos: Que reconocemos por in-
quitino al Señor Simon de Lavallo



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o 54
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. *VALE TRES CUARTOS DE REAL.*

SELLO SESTO.



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.^o de
mil ochoc.^o cuarenta y cuatro y concluye en treinta
y uno de Agosto de mil ochoc.^o cuarenta y cinco.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

por sus menores hijos a quienes se
ha hecho la donacion de la ya es-
presada finca como legitimo ad-
ministrador de sus bienes, con la
obligacion de pagar a los estableci-
mientos referidos los respectivos
anuales rditos. Del cumplimiento
de lo que acada uno toca, nos obli-
gamos yo Simon de Lavalle con
mis bienes habidos y por haber, y
nos Manuel J. Dorado y Ma-
nuel Arriodon con los bienes de
los respectivos establecimientos de
nuestro cargo con la general en
forma, inclusa la que prohibe la
generel remuneracion de ellas. En
cuyo testimonio y no debiendo seris
ferase el derecho de registro en
virtud del decreto legislativo de pri-
mero de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres, asi lo otorgamos



en esta Ciudad de Cartagena
a quince de Julio de mil ocho-
cientos cuarenta y cinco. Los
otorgantes a quienes yo el infrascrito
Escribano publico del munici-
pio. Voy fe conozco asi lo dijeron
otorgaron y firman por ante mi
siendo testigos los Senores Boni-
facio Benites, Manuel Gregorio
Pecil y Antonio Martinez vecinos
presentes = Gertrudis Guerra Simon
de Lascelle = Manuel S. Dorado =
Manuel Amador = Custodio Jose
Carraseras

Es fiel copia de la Escritura original que
comparece, que paso ante mi, esta y queda en
el registro corriente de instrumentos publicos de
esta Escribania a mi cargo a que me remito. Y
para entregar a los interesados de su pedi-
mento, ha hize sacar en estas once folios del pa-
pel correspondiente, que signo y firmo en Car-
tjena a veinte y uno de Julio de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco = Entre lineas - tasandose y vale =

II

Custodio Jose Carraseras

Meda registrado en el Oficio de registro y anotacion de los
cantones de Cartag^a y Mahates a la vuelta del folio se-
senta y ocho del libro de registro del presente com, hoy dia
veinte y cuatro del mes de Julio de mil ochocientos
y cinco =

Miguel M. Alzola



Cartag. 31. de Agosto de 1833.

El Sr. Mariano Mantiner de Apamicio, vecino de esta Ciudad, ha otorgado en esta fecha, ante mi y testigos, y en el recibo de instrumento público q. es a mi cargo, escritura de donacion graciosa en favor de su legitima hija la S.^a M.^a del Carmen Mantiner de Apamicio, legitima conyunte del S.^{or} Simon de Lavalle, de una casa alta con sus accesorias, y tienda esquina, situada en la calle de la Ventana de fierro, dando vuelta a la plaza de la Aduana nacional, con todas las clausulas, y establecimientos en dño. necesario p.^a su validacion; cuya donacion ha sido aceptada p.^r la S.^a Donataria con licencia y expreso consentimiento de su legitimo conyunte, otorgando reconocimiento en forma de los quatro mil p.^s con q.^s esta gravada la finca donada, pertenecientes en esta forma: dos mil p.^s a las rentas del Conv.^{to} de N. S. P. S.ⁿ Fran.^{co} p.^r cuya supresion han recaido en las de la Universidad del Magdalena; un mil p.^s a las del hospital nacional de S. Lazaro; y los tres mil restantes a las del monasterio de Santa Clara de esta Ciudad; y obligandose a la paga de sus respectivos an-



32
males redito, q^l son y comen de su cuenta los del
primer capital desde el dia diez y ocho de Abril de
este año; los del segundo desde el dia diez y seis de Setiem-
bre del año pp^o y los del tercero desde el dia diez y siete
de Agosto del mismo; a mantener la finca inhiesta, la-
brada, y reparada de todo lo necesario p^a su conservacion,
y aumento; y a observar, guardar, y cumplir las de-
claratorias y condiciones de su primitiva imposicion,
como si fuesen insertas, y relacionadas; segun q^l todo
asi mas p^o menor resulta del citado requisito de mi
cargo a q^l me remito=

José Maria Hernandez

